EL PROYECTO DE LEY NACIONAL DEL TRABAJO (1904)

La Ley Nacional del Trabajo, proyecto que no prosperó, fue un intento de respuesta a ciertos interrogantes que la situación social del país planteó a principios de este siglo. Si poseyó los elementos necesarios para convertirla en una solución a los problemas cada vez más graves que aquejaban a una sociedad en transformación, es lo que intentaremos determinar en este trabajo. Para lograrlo será necesario analizarla desde su génesis, ésta será hallada en el estado que ofrecía la situación de la clase obrera en la República. Comenzaremos por la Capital Federal.

Al finalizar el año 1903 la ciudad de Buenos Aires contaba con 79.815 obreros; de ellos, 31.676 eran argentinos y 48.139 extranjeros, es decir: 39,68 % y 60,31 %, respectivamente (1).

Considerando ahora dicha población obrera por grupos de industrias se obtendría el siguiente resultado (2):

Grupos de Industrias	Cantidad de obreros	Argentinos	Extranjeros
Alimentación	16.545	6.327	10.218
Vestido y tocador	20.949	8.598	12.351
Construcciones	8.925	2.541	6.384
Muebles y anexos	4.414	1.676	2.738
Artísticas y de ornato	1.426	666	760
Metalúrgicas y anexas	10.086	4.062	6.024
Productos químicos	1.768	676	1.092
Artes gráficas y anexos	5.263	2.971	2.292
Mixtas y diversas	10.439	4.159	6.280

⁽¹⁾ Según datos del censo realizado en la ciudad de Buenos Aires entre los días 11 al 18 de setiembre de 1904, la población total alcanzaba la cifra de 950.891 habitantes. Considerando el último censo habido hasta esa fecha, el correspondiente al año 1895, que dio la cantidad de 663.854, puede observarse cómo en el lapso de 9 años y 4 meses hubo un aumento absoluto de 287.037 habitantes. Ver: Censo General de Población, edificación, comercio e industrias de la ciudad de Buenos Aires, año 1904.

⁽²⁾ PABLO STORNI: La industria y la situación de las clases obreras en la Capital de la República; en: Revista Jurídica y de Ciencias Sociales, año XXV, tomo II, Nº 4, 5 y 6. Buenos Aires, 1908.

El número de casas empleadas en las industrias enumeradas era de 22.204, pertenecientes a igual cantidad de propietarios, de los cuales 18.706 eran extranjeros y solamente 3.418 argentinos (3).

En cuanto a las modalidades que presentaba la prestación del trabajo, vale destacar que el 35,58 % de los obreros —es decir, 28.400—trabajaba a destajo; el 54,39 % —43.415—, por salario fijo.

Algunos ejemplos tomados del informe de Storni, ya citado, nos ilustrará con respecto a la cantidad que se le pagaba a un obrero industrial por la prestación de sus servicios.

En una fábrica de aceite comestible el salario de un varón adulto oscilaba desde un mínimo de \$1 a \$2,33, hasta un máximo de \$2 a \$4,50. En las fábricas de conservas, las cantidades eran menores: \$0,80 a \$2, como mínimo, y \$0,83 a \$4 el máximo. A las mujeres se les pagaba \$0,80 a \$1,50, y a los niños, \$0,75 a \$1. En las fábricas de tejidos: varones adultos, de \$1 a \$4; mujeres, de \$0,80 a \$3, y menores, de \$0,30 a \$1,20.

En las panaderías, el salario variaba, para los varones adultos, desde \$ 1 a \$ 4.

No era muy diferente la situación de los albañiles. De quince a dieciséis mil podría estimarse —en 1903— su número en Buenos Aires; de esa cantidad, 2.000 eran menores. Casi sin excepción trabajaban a destajo, a razón de un tanto el metro de pared efectuada, o el metro de revoque hecho. En base a dicha modalidad de trabajo, resulta difícil establecer el salario, aunque podría estimarse el siguiente término medio:

Oficiales \$ 2,60 a \$ 3,30 Peones , 1,50 a ,, 1,80 Menores . . . , 0,80 a ,, 1,20

Para valorar debidamente los jornales enunciados es necesario tener en cuenta que excepcionalmente trabajaban más de doscientos diez días al año; además, por una mala habitación debían pagar de \$18 a \$20 por mes.

La extensión de la jornada de labor, promediando las distintas estaciones del año, era de nueve a diez horas, no teniendo día fijo de descanso; tampoco deseaban tenerlo ni creían que pudiera establecerse,

⁽³⁾ DEL VALLE IBERLUCEA, en su trabajo Industrialismo y socialismo en la República Argentina (Buenos Aires, 1909), acota: "El capital industrial, lo mismo que el capital comercial, es extranjero en su mayor parte. El capitalismo criollo guarda en las arcas su fortuna. Teme los negocios y las empresas, lo que le hace preferir al movimiento de los valores, la percepción tranquila de la renta. Revela así nuestra burguesía que todavía vive en una relativa incapacidad económica, la cual la inhabilita para una cultura industrial superior. Pero el tiempo y las mismas fuerzas productivas no tardarán en despertarla de su sueño casi colonial y en mezclarla con la burguesía extranjera en el movimiento progresivo de la industria y el comercio."

pues muchas veces, luego de una semana de mal tiempo, grande era el interés de trabajar un domingo si éste se presentaba bueno.

En casos de accidente no cobraban indemnización alguna y, además, perdían su puesto.

Estaban afiliados a una asociación de socorros muturos y mejoramiento adherida a la Federación Obrera, pero lo realmente interesante de ello es que dicha organización era la única, hasta el momento, de las sociedades gremiales cuyos estatutos habían sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, y a la que se le había concedido el carácter de persona jurídica.

Mejor pagados estaban los obreros portuarios. Seis mil era su número y ganaban \$ 4; de noche, jornal doble; días domingos y feriados, \$ 6; jornales éstos logrados luego de un movimiento huelguístico. También tenían seguro, recayendo sobre los patrones el pago de la prima respectiva.

Pero toda medalla tiene su reverso; los trabajadores del puerto ganaban un poco más por jornada, pero solamente llegaban a trabajar—cantidad estimada— ciento cuarenta días al año. Por la índole de sus tareas no tenían establecido un día fijo de descanso; trabajaban cuando llegaban buques y descansaban los días en que no había que efectuar cargas y descargas.

Los verdaderos parias para la clase patronal eran los empleados de comercio, el grupo de asalariados más numeroso de la Capital —85.000 a 95.000 puede estimarse su cantidad—; esa cifra comprendía a 30.000 menores en edades que oscilaban de diez a diecisiete años. No olvidemos que en ese entonces, Buenos Aires se acercaba al millón de habitantes (4).

Su odisea comenzaba desde el momento en que se le aceptaba como dependiente. Debía firmar un contrato, vigente por un mes. Se le exigía ser joven, de buena presencia, sin familia en la localidad; además, no se le permitía, o al menos se le dificultaba mucho, cambiar de estado.

Un cadete, después de un largo aprendizaje sin paga, podía ganar veinte a treinta pesos por mes. Un adulto que llegara a ganar cien pesos, caso muy excepcional por cierto, podía ser considerado un dependiente de primera clase. Las casas introductoras pagaban mejores salarios.

Gran parte de los dependientes dormían en el propio comercio donde trabajaban, en pésimas condiciones de higiene, ya sea sobre el mostrador o en sótanos húmedos. Muchos comían también allí, pero la comida era más que mala, entonces el dependiente salía; el patrón lo obligaba a concurrir a un restaurant—si es que merecía llevar tal nombre— cuyo propietario era cliente del comercio o tenía deuda con su dueño. Carecían de horario fijo para comer; lo hacían cuando el patrón los mandaba o el trabajo lo permitía.

⁽⁴⁾ Por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 5 de marzo de 1904, el señor Pablo Storni fue comisionado para realizar una encuesta entre los obreros, relativa a reclamos sobre salarios, higiene, vivienda, etc. Los datos referentes a los empleados de comercio forman parte de dicha encuesta.

Trabajaban dieciocho horas diarias. Esa larga jornada no era ocupada totalmente en la venta de mercaderías, sino en operaciones tales como barrido, limpieza, arreglo del negocio —antes de abrirlo y luego de cerrarlo—, arqueo de caja, arreglo de mercaderías, etc., a veces hasta pasada la medianoche.

El descanso estaba sujeto al capricho del patrón; quien les concedía varias horas de salida cada cierto tiempo, ni mencionar que el domingo se trabajaba.

Los menores trabajaban la misma cantidad de horas que los adultos. Habitualmente eran maltratados por sus patrones y también, en ciertas ocasiones, por los dependientes mayores. Hacían de mandaderos, no sólo por asuntos concernientes al negocio, sino también por necesidades personales del patrón. No se les entregaba dinero para pago de tranvía, a no ser que la distancia a recorrer fuera mayor de 25 cuadras. También eran utilizados para barrido, limpieza de vidrios, etc.

La mujer debía cumplir igual jornada que el hombre y estaba peor rentada.

Estos sufridos esclavos modernos habían logrado —desde principios de siglo— agruparse en una sociedad llamada Unión Dependientes de Comercio; sin embargo, poco es lo que podían hacer, puesto que carecían de las libertades más esenciales; no tenían posibilidad de instruirse ni educarse, pues, aparte de la prohibición de leer durante el tiempo que permanecían en el mostrador, de noche, por temor a un incendio, no se les permitía mantener la luz encendida. Además, en muchas casas se les obligaba a firmar un escrito, redactado por el patrón, en el cual quedaba formalmente establecido que renunciaban a las ventajas y privilegios que el Código de Comercio les acordaba.

Algunos patrones, en especial los españoles, llegaban a la aplicación de disposiciones que prohibían terminantemente a sus dependientes integrar sociedades gremiales, así como también mantener cierta clase de relaciones. La presencia y la buena ropa eran exigencias a las que debía someterse todo dependiente.

EL OBRERO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA

En el interior la situación era distinta. Allí predominaba el criollo; el inmigrante, por su reducido número, no había logrado, como en el litoral, cambiar la fisonomía de un pueblo.

La industria fabril, que crecía en algunos centros del litoral, no había florecido todavía en el resto del país; sin embargo, también existían allí grandes establecimientos, enormes en poder y producción; eran los ingenios, obrajes, fábricas de tanino, y dentro de ellos, los talleres, las proveedurías; en fin, un mundo aparte dentro del cual todos los poderes estaban reunidos en una sola mano con el fin de organizar una gran explotación, donde hasta se emitía moneda. En ese mundo tan especial predominaba el vale y la proveeduría; ellos eran los instrumentos de esa explotación.

Cuadro demostrativo de la fuerza motriz, combustible y materia prima empleadas en los establecimientos industriales; producción anual y el valor del seguro de las mismas

			Fuerza	Fuerza Motriz		Valor del prim	Valor del combustible y de la materia prima consumida anualmente	la materia mente	
Grupos de Industrias	N° motor Toqav	æ9	Eléctricos	oslòris¶	Caballos de Fuerza	Combustible	Materia prima	Producción anual	Valor en que está asegurado el establecimiento
Alimentación	141	39	36	1	3.243	806.275	6.184.955	53.930.714	11.761.084
Vestido y tocador.	24	27	69	1	2.236	210.021	16.464.341	33.632.808	14.173.640
Construcciones	26	90	39	က	2.206	586.893	10.422.531	20.309.013	4.661.800
Muebles anexos	24	13	17	H	236	46.444	8.722.774	14.848.645	5.548.630
Artísticas y ornato	l	23	ı	61	œ	8.560	224.118	763.050	85.500
Metalúrgicas	109	14	51	1	2.111	322.022	5.531.705	14.379.971	4.496.290
Produc. químicos.	25	67	1	1	400	203.092	3.503.538	4.976.618	1.402.030
Artes gráficas	16	83	7.2	ı	436	57.748	1.754.476	6.410.382	3.627.480
Mixtas; diversas .	178	23	28	-	19.464	1.658.575	40.715.497	66.345.919	19.577.080
Totales	535	156	349	∞	30.340	3.899.630	113.525.935	215.597.120	65.333.534

Fuente: PABLO STORNI, ob. cit.

Número de obreros, por oficio, mayores de 14 años de edad, en la Capital Federal, según censos años 1895 y 1904

Gremios	Año 1895	Año 1904
Alpargateros	488	400
Aserradores	201	318
Bronceros	50	354
Carpinteros	9.444	9.728
Caldereros	121	306
Colchoneros	325	563
Confiteros	698	774
Curtidores	959	1.166
Doradores	192	380
Escultores	369	342
Escoberos	215	237
Fideeros	398	566
Fotógrafos	234	476
Fundidores	505	833
Gasistas	926	787
Grabadores	249	367
Herreros	4.195	4.386
Horneros	750	432
Hojalateros	865	1.171
Jaboneros	40	98
Licoreros	454	269
Litógrafos	610	695
Muebleros	1.037	1.447
Mecánicos	2.194	4.530
Marmoleros	554	797
Panaderos	3.374	3.7 7 7
Sastres	4.626	5.764
Sombrereros	1.022	1.542
Tabaqueros	2.203	1.802
Talabarteros	1.294	1.862
Tapiceros	466	535
Torneros	465	637
Vidrieros	273	411

Fuente: DEL VALLE IBERLUCEA, ob. cit.

Allí caen todos, indios y cristianos, americanos y europeos. Se está o no se está, pero el que se queda se somete y entra en la corriente (⁵).

En el nordeste argentino está el obraje. Del elemento trabajador sólo el cuatro o cinco mil por mil es extranjero; en cambio, dentro del otro elemento, el explotador, a veces es mayoría.

El trabajador del obraje se pasa la vida hachando árboles; trabaja ocho horas, pero son realmente efectivas y la tarea es ruda. Los jornales son de \$2,25, \$3,25 y \$3,50, cobrados veinte a veintidós días al mes, que es el máximo de tiempo que trabajan.

En las fábricas de tanino, vinculadas estrechamente al obraje, los sueldos oscilan entre \$ 30 y \$ 100, más la comida y el alojamiento, pero se trabaja de sol a sol, con breves intervalos para el almuerzo.

La mayoría son correntinos —60 a 70 %— y todos los que cumplen su labor al aire libre gustan del tipo de tarea que efectúan, porque para muchos de ellos el monte representa la libertad. Es que en Corrientes el patrón es un tirano que exige enormemente y da mal de comer.

Llega el fin de semana y el hachador tiene a quién maldecir; la proveeduría, que lo explota ignominiosamente. La carne debe pagarla a \$ 0,25 el kg., cuando en localidades cercanas, donde tampoco es barata, se vende a \$ 0,18. Además, compra diez kilogramos y en realidad lleva siete, y si cree llevar cinco, son tres, y a veces menos, y no siempre esa carne ha pertenecido a un animal sano.

La galleta le cuesta \$ 0,20 el kg., casi el doble del costo corriente en otras zonas. La yerba, que no es especial, \$ 0,80 a \$ 1 el kilogramo; el azúcar de segunda, \$ 0,50; los fideos y el arroz, de \$ 0,40 a \$ 0,50, y siempre es engañado en el peso.

Más estafado aún resulta en la ropa: \$3,50 por una prenda que en ciudades grandes, Rosario, por ejemplo, se vendían a \$1,60 y por mayor a \$18 la docena, y al pobre infeliz se le obliga a gastar todo en el establecimiento, y eso es poco todavía; allí se le fomenta todos los vicios. así siempre permanece empeñado.

Hay establecimientos que llevan más allá la explotación. Bialet Massé menciona al "aviador", un personaje que trabaja en sociedad con la proveeduría; los días sábados adelanta dinero a los obreros, pero ese dinero consiste en unas ruedas de lata con el supuesto valor de un peso. El que los gana va a la proveeduría a convertirlos; allí le dicen que ése no es dinero y no puede transformarlos sino en mercaderías; de allí los precios: doscientos a cuatrocientos por ciento es lo menos que se carga. También están los obrajes donde se explota la prostitución.

En Tucumán, Saltá y Jujuy está el azúcar. En la primera de esas provincias abundan los ingenios; veinticinco es su número, cuatro de ellos pertenecientes a una misma compañía. En muchos de los nombrados establecimientos rigen el vale y la proveeduría; ésta es forzosa. También acostumbran fiar la bebida, entonces ese obrero que en su gran mayoría

⁽⁵⁾ JUAN BIALET MASSÉ: Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la República. Buenos Aires, 1904. En esta fuente nos hemos basado fundamentalmente para esta parte de nuestra monografía.

no sabe leer ni escribir, vive bebiendo siempre, pues nunca alcanza a cubrir sus gastos.

Un ingenio como ejemplo: ochocientos a mil obreros. Casi todos son criollos, pocos italianos, cuatrocientos indios chiriguanos. En época de cosecha su número se duplica. En los talleres trabajan setecientos; allí se paga jornal; en los cultivos y cosechas todo es por tarea y tanto. El obrero cobra desde \$ 2,50 a \$ 5 por día; los aprendices, de \$ 1 a \$ 2,50 según trabajo. En el campo sólo un peso se le paga al jornalero, y esa cantidad siendo cristiano, porque de ser indio, apenas llega a los \$ 12 por mes, aunque a un chiriguano se le paga algo más, \$ 15. Las mujeres solamente \$ 6; en todos esos salarios se encuentra comprendida la comida.

Ahora bien, ¿cuáles eran las condiciones de trabajo en las ciudades del interior? Efectuemos una breve recorrida por Tucumán. Un taller ubicado en la zona céntrica de la ciudad. En él trabajan ocho operarios; de tres personas mayores, dos ganan \$ 3 por día; la otra, \$ 2,50. Cinco menores, en edades comprendidas entre doce y dieciséis años, trabajando de sol a sol, sin intervalos; con una hora para comer al mediodía, los domingos terminan sus tareas a las 11 horas; cobran \$ 10 por mes.

En un taller de talabartería, modelo en su género, buen trato, con horario de 6 a 18 horas, una hora para comer, descanso dominical, pueden anotarse los siguientes sueldos:

capataz: \$130,— por mes oficial: ,, 4,— (jornal máximo)

., 2,50 (jornal mínimo)

medio oficial: ,, 1,20 aprendiz: ,, 0,50

Hay talleres donde se trabaja más de once horas por día, y el jornal, comprendida la comida, es de \$ 1,50. Los mensualizados, \$ 25; los aprendices, \$ 10 a \$ 12, y las mujeres, \$ 12 a \$ 14, todos con comida incluida.

En las panaderías los obreros permanecían catorce horas, de ellas, dos o tres se destinaban al descanso. El jornal de un maestro de pala era de \$ 3; los demás ganaban \$ 1. En algunos establecimientos los obreros podían llevarse pan gratuitamente a sus domicilios; en otros, no le daban ni le permitían comerlo en las catorce horas de labor.

Desde la aurora al anochecer trabajaban los albañiles; \$ 2 los oficiales v \$ 1,60 los peones era el jornal corriente.

Como siempre, las más explotadas eran las mujeres. Una costurera, trabajando fuerte ganaba \$0,80 a \$1. Algunas superaban esa cantidad y llegaban a los \$2, muy excepcionalmente sin duda alguna. Verdaderas víctimas eran las planchadoras. Con un trabajo efectivo de diez horas v media, comiendo en el establecimiento, apenas alcanzaban un jornal de \$1; las aprendizas, \$0,40 a \$0,70.

En La Rioja, el estado de las clases obreras era deplorable. El jornal corriente de un peón, en la ciudad, era de \$0,80; aquí, sin comida

y pagados en vales a canjear en comercios. A veces cobraban mitad en dinero y mitad en mercaderías; en otras ocasiones están obligados a recibir totalmente estas últimas en concepto de pago, y su precio siempre era superior al común.

El jornal máximo de un herrero llegaba a \$2,30, pero era necesario ser un oficial de primera clase para ganarlo. Los dependientes de comercio no abundan, y su sueldo es de veinte a cuarenta pesos por mes. No tienen descanso dominical.

En las minas, un apiri gana \$ 27 a \$ 37 por mes; un tornero, \$ 35 a \$ 45; un herrero, \$ 45; un jornalero, \$ 1 diario. A todos se les da ración, pero ésta es miserable para un hombre que realiza tal tipo de trabajo; consiste en una libra de carne, una galleta, cuatro onzas de arroz y sal. También allí hay proveeduría.

En la provincia de Córdoba, las industrias más poderosas eran las de calzado y las de cal. En las primeras, los jornales mínimos eran \$0,50 para las mujeres y \$1 para los hombres; los máximos, \$1,50 y \$4, respectivamente. Las jornadas de labor pasaban las diez horas.

Y ahora, algo muy curioso que nos cuenta Bialet Massé. Por el uso de letrina se cobraba \$ 0,02,

"y ¡qué letrinas!; se puede pagar cinco para no usarlas. En Córdoba no ha entrado aún la civilización de la letrina, y las fábricas de calzado cobran por el uso de sus pozos inmundos. ¡Qué extravagancias tiene la codicia!" (6).

En la industria de la cal los salarios oscilan entre \$1,20 y \$3.

En 1902, dieciséis panaderías de la ciudad de Córdoba aplicaban un régimen inhumano. Quince a dieciséis horas de labor; comían y dormían en el establecimiento, esto último lo hacían dónde y como podían. A los maestros de pala se les pagaba \$ 3,30; a los amasadores, \$ 1,50 a \$ 2; a los peones, \$ 0,90 a \$ 1,10.

Bialet Massé nos narra como los obreros panaderos se organizaron en sociedad y realizaron un movimiento en virtud del cual obtuvieron un peso por día en lugar de la comida y puerta franca después del trabajo. Dice cómo los patrones panaderos llegaron a ser tales después de haber sido obreros y haber soportado un largo y rudo trabajo. Ahora, ya dueños, trataban a los obreros como bestias, pareciendo que con su actitud quisieran cobrarse todo lo que ellos habían sufrido.

"Pedir a estos señores que se den cuenta de lo que sufrieron y de las ventajas de igualar el tratamiento a los obreros al que dan a esas mulas, las de las atahonas, es tiempo perdido; sólo la ley puede imponérsele, o la fuerza de la huelga bien organizada."

Dada la visión de conjunto de la situación del obrero, especialmente en lo que respecta a salarios, será necesario relacionar éstos con los precios de algunos artículos de primera necesidad para obtener aproximadamente el nivel de vida de los trabajadores en la Argentina de principios de siglo. Con ese propósito, y utilizando datos proporcionados por Juan A. Alsina, hemos confeccionado el siguiente cuadro.

⁽⁶⁾ JUAN BIALET MASSÉ, ob. cit.

PRECIOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD EN CENTAVOS DE PESOS MONEDA NACIONAL

														i			
Artículos	Capital Federal	etely s.J	gigil ləb 18M	Rosario	nàmusuT	Со́гdoba	San Rafael (Mendoza)	Mendoza	nsul ns2	esinshno O	Yu lul	alla2	взоплоЯ	Resistencia	Posadas	smb9iV	Камѕоп
Arroz Bremen, Kg. 2º, Kg. Accite, litro Carne de vaca, Kg. Kg. Garne de carnero, Kg. Fideos, Kg. Fideos, Kg. Fariña, Kg.	0,23 a 0,30 0,25 a 0,30 0,65 a 1,— 0,18 a 0,40 0,20 a 0,30 0,12 a 0,13 0,05 a 0,10 0,05 a 0,10 0,15 a 0,15 0,04 a 0,09 0,04 a 0,65 0,0 a 0,65 0,0 a 0,65 0,0 a 0,65 0,0 a 0,65	0,35 0,10 0,10 0,10 0,10 0,10 0,10 0,10 0,1	0,28 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,04 0,00 0,00	0,25 0,25 0,20 0,20 0,25 0,25 0,05 0,05	0,20 1,50 0,30 0,25 0,25 0,25 0,20 0,20 0,20 0,20 0,30 0,30	0,30 0,25 1,1 0,25 0,25 0,10 0,10 0,10 0,10 0,05 0,05 0,05 0,0	0,40 1,10 0,20 0,20 0,30 0,30 0,30 0,10 0,10 0,10 0,60	0,35 1,1/4 0,30 0,40 0,20 0,20 0,15 0,20 0,00 0,00 0,00	0,50 1,50 0,40 0,40 0,50 0,25 0,25 0,25 0,25 0,25 0,25 0,2	0,24 0,24 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20	0,35 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,20 0,10 0,1	0,20 0,25 0,95 0,20 0,22 0,15 0,15 0,16 0,50 0,50	0,24 1,20 0,35 1,25 0,25 0,18 0,10 0,07 0,07 0,065 0,065 0,065 0,12 0,07	0,30 0,25 0,20 0,25 0,15 0,15 0,07 0,10 0,10 0,10 0,10 0,10 0,10 0,10	0,25 0,40 0,40 0,20 0,20 0,15 0,15 0,10 0,10 0,10 0,10 0,10 0,1	0,35 1,80 0,20 0,20 0,25 0,25 0,25 0,25 0,25 0,2	0,20 0,25 0,25 0,25 0,35 0,035 0,05 0,40 0,40 0,25
	:										-	į					

NOTA: Los precios correspondientes a la Capital Federal son el mínimo y máximo, de acuerdo a las fluctuaciones existentas en cada Parroquia.

Fuente: JUAN A. ALSINA: El obrero en la República Argentina. Buenos Aires, 1905.

La reacción del obrero

El salario bajo; la excesiva jornada de labor; la brutalidad de muchos patrones; la incomprensión de la clase dirigente, provocó la reacción del trabajador, quien ante la explotación no tuvo otro recurso que la huelga, violenta la mayoría de las veces, pero justificada casi siempre por ausencia de una legislación previsora.

Desde el momento en que el país, y especialmente su litoral, comienza a romper los viejos moldes de una sociedad de tipo tradicional, estructurándose en formas más avanzadas que la aproximan a una sociedad industrial, el obrero, factor importante ya en el desarrollo económico que se va gestando, comienza a nuclearse en los centros urbanos que ofrecen diversidad de fuentes de trabajo. A partir de entonces la contradicción de un medio que aún no había superado la infancia de su industrialización y la creciente población, sobre todo de origen extranjero, que buscaba una ubicación que le permitiera satisfacer sus más caros anhelos, fue notoria.

El obrero europeo que trae consigo la experiencia de una organización modelada en largos años de lucha en defensa de sus derechos, será elemento preponderante en la formación del movimiento obrero argentino.

Las primeras huelgas fueron esporádicas y parecieron exóticas en un medio que no estaba habituado a ellas. Luego se hicieron familiares cuando el crecimiento industrial de Buenos Aires y algunos pocos centros poblados del litoral, Rosario por ejemplo, acentuaron la tensión de las fuerzas antagónicas. En la misma medida creció la violencia, y ésta recrudeció más aún cuando el gobierno, tomando conciencia de la amenaza que los disturbios significaban para el orden impuesto, comenzó a reprimir todo movimiento que afectara los intereses de las clases poseedoras (7).

La situación económica no mejoraba, y los gremios, conducidos ya por dirigentes que sabían lo que querían, respaldados por agrupaciones políticas de reciente aparición, y de una prensa que representaba sus intereses, y otra, que no los representaba, pero que aprovechaba las circunstancias para fortalecer su posición adversa al Gobierno —vg. La Prensa, manifiesta antiroquista—, redoblaron sus esfuerzos dispuestos a llevar a sus últimas consecuencias la lucha que habían emprendido en procura de un bienestar que se les negaba.

En 1902 la situación fue insostenible, y los conflictos se agudizaron. La huelga general fue el arma que las agremiaciones decidieron es-

⁽⁷⁾ Sobre historia del movimiento obrero, se obtiene una detallada información en el libro de SEBASTIÁN MAROTTA: El movimiento sindical argentino. Buenos Aires, ediciones Lacio, 1960.

Una síntesis muy bien lograda acerca de los cambios producidos en la estructura económico-social del país a fines del siglo pasado, puede encontrarse en la monografía de Horacio J. Pereyra: La reforma a la ley electoral del año 1902; proyecto de Joaquín V. González; en Trabajos y Comunicaciones, Nº 7, La Plata, 1958.

grimir; a ella respondió el Poder Público con la declaración del estado de sitio —vigente hasta el 10 de enero de 1903— y la Ley de Residencia, por la cual se autorizaba al Poder Ejecutivo a expulsar a todo extranjero cuya conducta fuera considerada peligrosa para la seguridad nacional o el orden público.

La génesis de esta ley fue la siguiente:

En mayo de 1899, Miguel Cané, entonces senador nacional, presenta un proyecto sobre expulsión de extranjeros; el mismo constaba de seis artículos y autorizaba al Poder Ejecutivo a impedir la entrada de ciertos extranjeros, o expulsarlos del país. El 28 de julio de 1900, el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministro del Interior Felipe Yofré, envía a las Cámaras un nuevo proyecto; éste cuenta con 22 artículos y se divide en tres capítulos, los cuales se refieren a: 1) admisión de extranjeros en el territorio de la República. 2) residencia de extranjeros. 3) remoción y expulsión de los mismos. En noviembre de 1902, a raíz de la huelga general se recuerdan esos proyectos, y en la sesión celebrada por el Senado, el día 22 de noviembre, se toma en cuenta el despacho de la comisión de negocios constitucionales que suscribían los señores Pérez y Carbó. Consta de cinco artículos y se inspira fundamentalmente en el proyecto de Cané.

Una ley dictada con demasiada precipitación, a pesar de estar basada en un proyecto del año 1899, producto de la pasión del momento que las circunstancias habían exacerbado, y que no había pasado por el tamiz de una serena discusión, no podía ser de ningún modo una solución al grave problema social que se vivía; por lo tanto los conflictos continuaron con mayor violencia todavía.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La realidad fue que los hechos habían aventajado a la previsión del legislador. El país no era el mismo de cuarenta años atrás. La inmigración había alterado las características étnicas de la población. La agricultura se había expandido y transformaba la fisonomía del litoral. Buenos Aires era una gran urbe que albergaba cerca de 1.000.000 de habitantes, de los cuales la mitad eran extranjeros. La industria, en proceso creciente, había hecho variar las formas del trabajo.

En cambio, las escasas disposiciones existentes relativas a cuestiones laborales eran aquellas derivadas de las exigencias impuestas por una sociedad de tipo pastoril, inaplicables por cierto a la solución de todo conflicto que emanara de las relaciones existentes en las industrias manufactureras que nacían.

Los códigos rurales, aunque establecían deberes recíprocos entre patrones y peones, circunscribía su legislación al ámbito de las labores del campo, y no obstante hallarse en vigencia, prácticamente la mayoría de ellos habían caído en desuso.

El Código Rural de la Privincia de Buenos Aires, sancionado el 6 de noviembre de 1865, fue el modelo en el cual se inspiraron el resto

de los códigos provinciales que reglamentaban las relaciones entre patrones y peones. Constaba de cinco títulos, cuarenta y seis secciones y 319 artículos; el contenido de algunos de éstos resultan, por su índole, muy ilustrativos, y por lo tanto consideramos útil su reproducción.

De la Sección III —Patrones y peones—, en lo referente a trabaios generales, copiamos:

Art. 232. — "Necesitando un patrón emplear uno o más peones fuera de los límites de su partido, les munirá de un documento fechado que exprese los días que calcule durará la comisión o trabajo, vencidos los cuales el peón hallado fuera de dichos límites y que no acreditare haberle sobrevenido enfermedad y otro obstáculo considerable para regresar, será remitido por el Juez de Paz del Partido en que sea hallado al del Partido de su residencia, para que lo entregue al patrón y se le imponga una multa de cincuenta pesos (\$ F. 2,06), a beneficio de la municipalidad."

Art. 233. — "Ocurriendo duda o cuestión entre el patrón y el peón, a falta de otra prueba el Juez de Paz fallará con arreglo al libro de cuentas que lleva el patrón, agregándose el juramento que éste prestará."

Art. 237. — "Durante el tiempo de la contrata, puede el patrón despedir al peón desobediente, haragán o vicioso, debiendo expresarlo así al respaldo de aquélla, y el peón, si se creyese injustamente clasificado, puede ocurrir al Juez de Paz exigiendo su vindicación y la subsanación del perjuicio que el hecho le causase."

Por supuesto que los jueces de paz siempre fueron personas gratas a los hombres influyentes del partido, y éstos nunca eran peones.

El Título IV trata sobre Policía Rural, y la sección III del mismo se refiere a la vagancia.

Art. 289.— "Será declarado vago todo aquel que, careciendo de domicilio fijo y de medios conocidos de subsistencia, perjudica a la moral por su mala conducta y vicios habituales."

moral por su mala conducta y vicios habituales."

Art. 292.—"Los que resultasen vagos serán destinados, si fuesen útiles, al servicio de las armas por el término de tres años. Si no lo fueren, se les remitirá al Departamento General de Policía para que los destine a trabajos públicos por el término de un año."

Análogas disposiciones rigen en el resto de las provincias. Mencionaremos algunos aspectos de interés que en la materia, existían en algunas de ellas (8).

Santa Fe: No existían leyes sobre servicios y contratación de obreros y peones. Al respecto se había sancionado, por ley del 29 de agosto de 1901, un nuevo Código Rural. Sobre jornadas de labor y salarios no existían normas de carácter general, dependiendo su regulación de circunstancias del momento. En líneas generales dicho código rural no difería mayormente del de Buenos Aires.

Salta: No existe legislación sobre régimen de fábricas y talleres, ni tampoco respecto al trabajo de mujeres y niños, sólo existía simple con-

(8) Con respecto a la provincia de Buenos Aires hemos utilizado su Código Rural; para el resto del país nos hemos basado en la información suministrada por JUAN A. ALSINA en su libro: El obrero en la República Argentina. Buenos Aires, 1905.

venio verbal entre las partes. Una transcripción de interés, el artículo 546 de su Código Rural:

"El peón que abandonase a su patrón clandestinamente será destinado en pena de su maia fe a treinta dias de trabajo de obras públicas, y en caso de reincidencia se le duplicará la pena."

Y así por el estilo en el resto de las provincias. Sin embargo dedicaremos unos párrafos especiales a Corrientes. Allí no existían leyes ni disposiciones sobre obreros; sólo se habían ocupado, las autoridades, de la legislación rural, a los efectos, como en las otras provincias ganaderas, de garantizar la sujeción del asalariado, capataz o peón, a los intereses de la estancia. Pero existía un Código de Policía, y en él se establecían disposiciones contra los considerados instigadores de huelgas y huelguistas. Del Libro III, Contravenciones; Título VI, Contra la seguridad industrial, transcribimos su artículo 251:

Sufrirán de tres a quince días de arresto:

19) Los que sin pertenecer a un gremio o al personal de un establecimiento resulten instigadores de una huelga.

2º) Los huelguistas que, sin constituir delito, amenacen a los demás compañeros de trabajo, o formen grupos para intimidarlos, o traten de obtener la paralización total de un ramo de comercio o industria.

Otro artículo determina que la pena "será de seis a treinta días de arresto, cuando se intente la paralización de un servicio público, de las vías férreas o de la provisión diaria y suficiente de artículos de primera necesidad".

Sería demasiado tedioso continuar con las transcripciones. Entendemos que lo expuesto basta para comprender que los códigos rurales no fueron dictados precisamente para proteger al peón rural. Por otra parte, es necesario volver a insistir, que las disposiciones comprendidas en los citados códigos provinciales, algunas de las cuales se han transcripto, figuran en el de la Provincia de Buenos Aires, puesto que, en la generalidad de los casos, los gobiernos provinciales no hicieron otra cosa que reproducir, más o menos modificado, su contenido.

Con respecto al de Bucnos Aires no tenemos ante nuestra vista la documentación necesaria para valorar su procedencia, pero no deja de ser interesante el concepto que él mismo merecía a Bialet Massé:

"El Código de Buenos Aires no es más, en esta materia, que una traducción servil del francés, elevada al punto de traducir «a jour par jour» «a día por día», y no a jornal, que es la frase castiza, corriente y siempre usada; recordando aquella traducción que dice: «que en América se producen manzanas de tierra. en vez de decir papas»; y luego, más adelante, agrega que los demás códigos «no han hecho más que trasponer frases en los artículos y artículos en los epígrafes, y las modificaciones han servido sólo para introducir disposiciones abusivas o para legitimar abusos»" (9).

⁽⁹⁾ JUAN BIALET MASSÉ: Proyecto de una ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico. Rosario, Tipografía de Wetzel y Buscaglione, año 1902.

En la época que se trata, la mayoría de los códigos que hemos citado no se aplicaban; más aún, Bialet Massé afirma que jamás se cumplieron, y que "cuando alguna provincia ha querido hacerlo, la opinión pública se ha sublevado y los ha tirado por tierra. Se querían parar verdaderos rodeos de seres humanos; se los traía al redil como a siervos, y la conciencia pública que es aquí verdaderamente democrática no pudo tolerarlo". Nosotros pensamos que en realidad la autoridad no necesitaba respaldarse en un código para cometer abusos.

EL PROYECTO DE LEY

Es evidente que, aparte las pocas disposiciones a las que nos hemos referido (podríamos agregar alguna otra, por ejemplo el decreto del Poder Ejecutivo bonaerense, del 2 de setiembre de 1899, por el cual se fija el horario que deberá regir en las obras públicas que se construyan por la administración de la provincia —de noviembre a febrero, 9.30 hs.; marzo y octubre, 10 hs.; abril a setiembre, 8 hs), las relaciones de trabajo se regían más bien por los usos y costumbres imperantes.

De lo expuesto se desprende la necesidad que existía de regularizar tal situación en virtud de la evolución experimentada por el trabajo en la República.

En los fundamentos del proyecto elevado al Congreso de la Nación, Joaquín V. González decía que en diversas ocasiones, y en particular cuando ocurrieron los movimientos obreros de noviembre de 1902, el Poder Ejecutivo había prometido

"el estudio de la situación de las clases trabajadoras en el país y la preparación de un proyecto de ley que tuviese por propósito eliminar, en lo posible, las causas de las agitaciones que se notan cada día más crecientes en el seno de aquellos gremios, cuyo aumento y organización, paralelos con el desarrollo de nuestras industrias, del tráfico comercial interior e internacional y de los grandes centros urbanos, donde se acumulan las fuerzas fabriles y se producen los fenómenos de la vida colectiva, hace cada vez más necesario que el legislador les preste una atención más profunda y busque soluciones definitivas a las cuestiones de Estado que con ellas se vinculan" (10).

El proyecto mencionado, compuesto de 14 títulos y 466 artículos fue presentado al Congreso el 6 de mayo de 1904. Su extensión nos obliga a efectuar una reseña, a través de la cual intentaremos reflejar lo principal de su contenido, con el fin de obtener la necesaria visión de conjunto que nos permita valorar los propósitos perseguidos por su autor.

(10) Trazado el plan de ejecución del Código y tomando exclusivamente a su cargo la redacción de la mayor parte del mismo, Joaquín V. González encomendó a diversas personas la investigación, en diversas zonas del país, de condiciones relacionadas con el trabajo. Prestaron su colaboración, en una u otra forma: Carlos Malbrán y otros médicos del Departamento Nacional de Higiene; Leopoldo Lugones, Manuel Ugarte, Enrique del Valle Iberlucea, José Ingenieros, Pablo Storni, Juan Bialet Massé, Augusto Bunge y Armando Claros.

El Título III se refiere al contrato del trabajo, y en el artículo 46 del mismo se enumeran texativamente los casos que harán pasible al obrero de la aplicación de multas. Estos son: deterioro de herramientas o máquinas; incumplimiento de horarios; desobediencia a medidas de orden; alteración en los lugares de trabajo; desobediencia a órdenes consideradas justas.

Con respecto a jornada de trabajo (Título VI) se establece un máximo de 48 horas para los adultos y 42 para los menores de 16 a 18 años. Para los empleados de comercio 12 horas diarias, de las cuales 3 serán destinadas a las comidas y descanso. Los establecimientos abrirán a las 7 de la mañana, debiendo cerrar a las 9 de la noche.

Queda prohibido trabajar los días de: año nuevo, viernes santo, Corpus Christi, Navidad, 25 de mayo y 9 de julio; también los domingos, con excepción expresa de algunos establecimientos debido a la índole de sus tareas.

Sobre trabajo a domicilio e industrias domésticas se dictan algunas prescripciones referentes, en lo fundamental, a observancias higiénicas.

Legisla también sobre trabajo de los indios, al cual dedica la totabidad de los artículos comprendidos en el Título X —artículos 256 a 284—; y sobre condiciones de higiene y seguridad en la ejecución del trabajo, por tipo de industria (Título XI, artículos 285 a 382).

Pero lo importante, por la reacción que produjo, es la parte dedicada a las asociaciones industriales y obreras (Título XII, artículos 383 a 414), en las dos secciones en que se divide, la primera sobre contratos colectivos, y la segunda sobre orden público y penalidad.

Pasaremos revista a los artículos más salientes:

Por el artículo 395 se determina la no obligación de un obrero a participar de un convenio colectivo de trabajo firmado en nombre de sus miembros por el gremio que los agrupe, si no está expresamente determinado en los estatutos de la sociedad, y si lo estuviere, el obrero tiene derecho a separarse de la agrupación. "En ningún caso el contrato colectivo impedirá al obrero celebrar otros convenios individuales con terceras personas, siempre que no haya confusión de lugares o de horas para su cumplimiento".

No estando expresamente determinado su impedimento en el contrato celebrado, la empresa podrá contratar otros operarios libres o de otras sociedades, expresa el artículo 396.

En el siguiente se establece que tanto el obrero como el empresario impedidos por la fuerza o la intimidación a ejercer el derecho que le acuerda el artículo anterior, podrá solicitar el amparo del juez de primera instancia más inmediato, quien procederá en el término de 48 horas, con auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las penalidades que correspondieren a los autores de la intimidación.

Por artículo 398 se prohibe a toda sociedad gremial presionar a obreros no asociados que concurren a trabajar estando el gremio en cuestión en conflicto con la empresa donde trabajen sus miembros.

Finalmente, por artículo 399 se determinan las penas a que están sujetos los autores de las coacciones o amenazas referidas en los dos anteriores; éstas son: multa de veinte a cien pesos; y arresto de tres meses a un año, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal del año 1903.

En la sección Orden Público y Penalidad, se determinan los casos en que un gremio puede ser disuelto por el Poder Ejecutivo (artículo 408), vg. la participación directa o indirecta en una rebelión o sedición; alteración de la paz y el orden; empleo de la fuerza, intimidación o violencia contra cualquier obrero que no quiera participar de una huelga. Todo atentado contra "la libertad de trabajo, de industria, de comercio que corresponde a todo habitante de la República". También estarían sujetas a disolución, las sociedades que por dos veces consecutivas contrariasen las advertencias de la policía sobre las condiciones a que debían ejecutarse las reuniones públicas.

El artículo 409 faculta a la policía a secuestrar y arrancar todos los carteles, proclamas o anuncios de cualquier naturaleza, de donde hubiesen sido fijados, y a disolver por la fuerza todo grupo o reunión de obreros huelguistas que profiriesen gritos injuriosos o amenazas contra otras personas, sociedades, empresarios o patrones.

A los culpables de los hechos enumerados en los artículos anteriores, se le aplicaría la pena de seis meses a un año de arresto, y a los cómplices, uno a seis meses (artículo 410).

Se aplicaría la pena de destierro de uno a tres años a quienes —ya sea obrero o patrón— rehusaran aceptar los procedimientos de arbitrajes para resolver sus cuestiones laborales, y provocasen por medios violentos una paralización general que importase la suspensión del tráfico ferroviario interprovincial o el de exportación e importación de los puertos de la República por más de diez días consecutivos. Sus autores serían considerados culpables de atentado grave contra la libertad del comercio y del trabajo (artículo 411).

Por el artículo siguiente se autoriza a la policía al allanamiento, previa orden de juez competente, de todo local donde se celebre una reunión que lleve el propósito de alterar el orden público o atentar contra la libertad de trabajo.

Críticas al proyecto

La reacción de los trabajadores no se hizo esperar. La Federación Obrera Argentina dio a conocer su desaprobación en una declaración expresa emanada de su Cuarto Congreso, que funcionó desde el 30 de julio al 2 de agosto de 1904, con la participación de 56 sindicatos. Considera que el proyecto de ley presentado constituye un atentado sin precedentes contra las libertades colectivas e individuales y que el mismo sólo favorecerá a los capitalistas, "por cuanto ellos podrán eludir las responsabilidades que se les asignan y los obreros tendrán que cumplirlas fielmente". Que por otra parte se busca destruir las organizaciones obreras, para procesar y encarcelar con mayor facilidad a los obreros con-

cientes. Finalmente expresan que no estando dispuestos a dejarse arrebatar sus más elementales derechos, harán una agitación en toda la República "para combatir la ley nacional del trabajo, llegando si es preciso, a la huelga general".

Por esos días el partido Socialista realiza, en la ciudad de Rosario, su Sexto Congreso. De una comisión designada para dictaminar sobre el proyecto de Ley de Trabajo, se desprenden dos despachos. Uno de ellos, suscripto por Del Valle Iberlucea y Angel Sesma, propone aceptarlo en general, aunque no satisfaciera todas las aspiraciones de los trabajadores; asimismo recomienda al Comité Ejecutivo del Partido estudiar las enmiendas que deben ser efectuadas, para que luego el diputado socialista las presente al Congreso.

Juan Schaffer, firmante del dictamen minoritario, declara que una legislación protectora del trabajo debe ser lograda por el esfuerzo conciente de los trabajadores, además afirma que nunca podrá aceptarse una ley que restrinja en lo más mínimo los derechos de los gremios.

En síntesis, el partido Socialista, por la opinión de su mayoría acepta en general el proyecto, por cuanto el mismo contiene algunas de la aspiraciones inmediatas de la clase trabajadora, aunque en forma particular debe rechazar muchos de sus enunciados por el carácter reaccionario que poseen.

En cambio la Unión General de Trabajadores, si bien considera beneficiosas para la clase obrera algunas de las reformas propuestas, rechaza el proyecto por cuanto todo lo malo que contiene anula sus ventajas. Además sostiene que su sanción otorgará al Estado facultades legales que le permitirán reaccionar violentamente contra el movimiento obrero en cualquier circunstancia que éste actúe en defensa de sus derechos.

La defensa

Ahora bien, hemos expuesto la opinión de la parte acusadora; ¿cuáles fueron los argumentos de la defensa? En una nota a pie de página se
mencionan las personas a las que se les encomendaron estudios considerados útiles para la confección del proyecto de Ley Nacional del Trabajo.
Entre ellos se destaca la interesante personalidad de Juan Bialet Massé
quien, como resultado de las investigaciones que se le encomendaron,
confeccionó un extenso informe sobre el estado de las clases obreras en
el interior de la República. Presentando en tres tomos, este trabajo, por el
amplio sentido de la realidad que demuestra, es lo más serio que hasta
el momento se ha escrito sobre el tema. Consustanciado con el pensamiento de Joaquín V. González en la materia, profundo conocedor del
tema, talento vigoroso e inteligencia imaginativa, entendemos puede ser
el mejor exponente en la defensa del Código, y como tal lo presentamos (11).

(11) Bialet Massé, médico y abogado, nacido y educado en España, vino al país en 1873 con el propósito de consagrarse a la enseñanza. Fue profesor y rector de colegios en distintas provincias y luego profesor en la Universidad de Córdoba. Múltiple fue su actividad al servicio de la RepúFue en una conferencia pronunciada en la Universidad Nacional de Córdoba, el 27 de julio de 1904, cuando manifiesta públicamente su opinión.

El espíritu de la Ley Nacional del Trabajo es el mismo del socialismo argentino, que es "la defensa del criollo y del indio contra los avances de la codicia burguesa".

Más adelante agrega: "La ley González no es una ley mata huelgas, es mucho más, es una ley de ciencia, de equidad y de justicia, bajo cuyo amparo patrones y obreros tienen definidos sus derechos, y los procedimientos para hacerlos prácticos".

Se refiere a las leyes europeas y americanas que se han dictado hasta el momento, y afirma que las mismas fueron arrancadas por la fuerza o por el temor; "son una transacción entre el obrero que amenaza o pega y el burgués que va dando, en retirada, girones de lo que debió dar de una vez, no sólo por mandato de la moral y de la justicia, sino por egoísmo, para aumentar su caudal de oro y poder".

Todas son, pues, concesiones forzadas, incapaces de satisfacer a ninguna de las partes, dadas a tirones y de mala gana. Estima que en todas partes las reivindicaciones obreras crecen formidablemente, entonces vienen las huelgas; y la lucha es cada vez más encarnizada. La cuestión, por lo tanto, debía estudiarse en su totalidad, y como tal resolverla.

En primer lugar era necesario efectuar "un estudio regresivo local y general; local, porque la raza, el clima, las necesidades públicas, las instituciones locales son y siempre obedecen al imperio de la naturaleza, de cuyo imperio no puede sustraerse impunemente el legislador"; y general porque la legislación comparada sirve para establecer las diferencias que deben regir a condiciones diferentes.

En segundo lugar era preciso atenerse al método experimental. Debían estudiarse "las condiciones locales en que el trabajo se desarrolla, hasta los abusos y los vicios de patrones y obreros".

La huelga no puede ser resuelta con justicia sin antes resolver todas las cuestiones obreras. "No ha sido, pues, vanagloria, no ha sido audacia del intelectual superior; el código del trabajo es la obra buena y necesaria del intelectual convencido".

Dice que en estudio realizado, González había observado que las leyes que más obedecían a las condiciones locales de raza, además de ser lo más perfecto encontrado, eran las leyes de Indias, a las que seguían en importancia las de Australia. Tanto el socialismo de cátedra alemán como asimismo el francés no ganaban terreno en nuestro medio, porque ninguno de ellos se adaptaba a la índole y necesidades de un pueblo tan original en sus comienzos, formación y circunstancias, como el nuestro.

blica y variada su actividad como publicista. Una actitud define su carácter: deseando optar a una cátedra en la Escuela Práctica de Agricultura, hizo el curso en el instituto y se graduó de Perito Agrónomo. La muerte de este hombre tan especial. ocurrida el 22 de abril de 1907, no mereció más que una simple nota necrológica en los diarios.

"Aquí se trata de un pueblo ganadero y agricultor, sus industrias apenas nacen; aquí no hay más burgueses que algunos extranjeros de reciente formación, que se han enriquecido en industrias rudimentarias, salidos en general de la clase más pobre y plebeya de los inmigrantes, careciendo de toda otra ilustración que las rutinas de sus labores, emprendidos la mayor parte de las veces con más audacia y buena suerte que con la ciencia y conciencia del negocio que emprendían; los hijos del país son: señores patricios y plebeyos."

Manifiesta luego que en la Constitución Nacional existe un pacto democrático entre patricios y plebeyos, una transación entre el individualismo y el socialismo, acordada en un tiempo en que no había en el país un solo burgués en el verdadero sentido de la palabra.

Para él la burguesía es exótica y apenas ha comenzado a entrar en la sociedad argentina, aunque lo está haciendo con un empuje que lleva en sí podredumbres de enormes capitales que no vienen al país con otro anhelo que la conquista del dividendo.

"El código del trabajo tiene, pues, puntos de partida absolutamente diferentes que en la vieja Europa, y también muy diversos fines. Allí tienen que dirigir industrias que han llegado a la cumbre a favor de instituciones y tradicionalismos que crujen con crujidos de derrumbe; aquí tienen que trazar los cauces por donde se dirijan industrias que nacen con materias primas propias, que en menos de treinta años se explotan por centenas de millones a favor de instituciones las más libres y hospitalarias que existen."

Luego se refiere al resultado de sus investigaciones, y afirma que las mismas han demostrado la persistencia de la causa y de los efectos que determinaron las leyes de Indias, y que ello confirmaba los estudios y simpatías que el ministro del Interior había dirigido a esa legislación "que deducida de una observación empírica pero científica y racional, coincidía exactamente con los resultados de la ciencia experimental moderna". Y ese espíritu científico era el de la ley proyectada.

Concluye diciendo que González "ha visto que el estado actual de la cuestión obrera en el universo, el malestar de las clases obreras, los temores y zozobras de los capitalistas producidos por los rugidos de la fiera hambrienta, los peligros de las tempestades más asoladoras que el terror nacen de la ignorancia brutal de esos capitalistas que devoran al vencido y no le dejan vislumbrar la esperanza del peculio redentor; y quiere que la vulgarización de la ciencia, la obra eminentemente universitaria enseñe a esos ignorantes a ser egoístas, a ganar más dinero y más poder, y de mi parte os digo que es preciso, como medio, emplear el lenguaje duro, golpeador, que es el único que entiende su rudeza, dejando de lado ese formulismo científico que no está a su alcance, pero en cuyos artificios y atavismos nos hemos encastillado".

La suerte del proyecto

El proyecto de ley nunca fue aprobado. Girado desde un principio a la comisión de legislación, recién volvió a mencionárselo el 22 de se-

tiembre de 1904, cuando el diputado socialista Alfredo L. Palacios propone, ante el hecho de no haberse expedido aún la comisión pertinente, se trate por partes el referido proyecto, y se alcance a dictar, en el breve término que resta para la finalización del período ordinario de sesiones, algunos de los artículos que resultarán beneficiosos para los trabajadores. Sostiene que la falta de despacho, a pesar del tiempo transcurrido, "era de presumir, pues no podía ser materia de un solo dictamen un conjunto inmenso de reglas de conducta que rigieran las relaciones de los obreros, y que brotaba así, de repente, del esfuerzo mental de un pequeño grupo de ciudadanos que si tenía preparación, probablemente carecía de la experiencia necesaria para formularlas". En definitiva presenta moción concreta para que en la próxima sesión se trate por separado, previo informe de la comisión de legislación, la parte correspondiente al descanso dominical.

Cuatro días después la comisión respectiva presenta proyecto, el cual está inspirado en el del Poder Ejecutivo. En la sesión del 30 de setiembre se aprueba en general, pero al discutirlo en particular no se llegó a ningún acuerdo. Con el fin de obviar el inconveniente planteado se designa una comisión de cinco miembros - Argerich, O'Farrel, Vedia, Lucero y Palacios, que produce despacho limitando a la Capital Federal los alcances de la ley. La Cámara lo aprueba, extendiendo a todo el territorio nacional los beneficios del descanso dominical. Recién en la sesión del 31 de agosto de 1905 recibe sanción favorable del Senado, quedando convertido en ley, la que lleva el Nº 4.661. El descanso dominical queda establecido en el ámbito de la Capital Federal. Reproduciremos el artículo 1º: "En la capital de la República queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que efectúe con publicidad por cuenta propia en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos o sitios de trabajo, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla".

En el artículo 2º se establecían los casos de excepción. En el 5º se determinaba que en los días domingos debían permanecer cerradas las casas de expendio de bebidas. A las mujeres y menores de 16 años no les alcanzaba ninguna de las excepciones relacionadas con el descanso hebdomadario. Los beneficios de esta ley no alcanzaban al servicio doméstico. Por falta de cumplimiento de las prescripciones enunciadas se aplicaría \$ 100 de multa, y en caso de reincidencia, el doble, o 15 días de arresto.

Tal fue la suerte de la proyectada Ley Nacional del Trabajo. Hoy podemos juzgarla desapasionadamente y reconocer que algunas de sus disposiciones constituían un avance para esa época y satisfacían en parte los anhelos de la clase trabajadora; en cambio otras, especialmente las comprendidas en el Título XII eran completamente reaccionarias y tendían a resquebrajar los cimientos de las organizaciones obreras. El descanso dominical, la jornada de ocho horas, la reglamentación del trabajo de mujeres y niños, problemas que se habían debatido antes y continuaron

debatiéndose después de este frustrado código de trabajo, recibieron, a su tiempo, sanción legislativa y se convirtieron en leyes, aunque bien sabemos que la mayoría de ellas fueron letra muerta por muchos años, y si se cumplieron sólo lo fue parcialmente.

De cualquier manera, a pesar de algunos propósitos inconfesables que surgen de ciertas prescripciones, no debemos ser demasiados severos con aquellos que la proyectaron. Haber sido representante de la clase dirigente en ese entonces y comprender la necesidad de dictar una legislación protectora del trabajo es loable. Cierto es que hubo temor a las consecuencias que podrían derivarse de una explotación inhumana del trabajador, y con inteligencia previsora trátase de salvar el orden establecido; pero, ¿es que acaso podía exigirse más de esos hombres?; bastante con la parte buena que del conjunto ofrecían. Los socialistas supieron verlo y por eso propusieron separar por partes el proyecto para aprobar lo bueno y rechazar lo malo; y para obtener lo primero era conveniente no dejar escapar la oportunidad.

Todo ello nos lleva a suscribir la frase que al respecto pronunciara en cierta oportunidad Nicolás Repetto: "Mejor ésto que nada".

José Panettieri